

Año: 2025

Expediente: 19675/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA AL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPEADORES Y DE MAS SISTEMAS O DISPOSITIVOS ANÁLOGOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE MARZO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Coordinadora del Partido del Trabajo, María Guadalupe Rodríguez Martínez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 17 de enero de 2025, se aprobó una reforma constitucional en materia de salud, por la que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, donde se sancionará toda

actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley.

Esta reforma atendió una problemática de fondo que el Partido del Trabajo también había planteado desde la legislatura LXXV, misma que fue dada de baja con el expediente 12988 el cual pretendía regular el uso de vapeadores o cigarrillos electrónicos protegiendo la salud de los ciudadanos a través de una reforma a la Ley de Salud, la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco y Código Penal del Estado regulando el tipo penal de Corrupción de Menores.

Es importante mencionar que posteriormente el 11 de octubre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado una modificación al inciso c) del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, estableciendo como una causal del delito de corrupción de menores o de personas privadas de la voluntad, es quien induzca a menor de edad o con persona privada de la voluntad, al tabaquismo, o el uso de dispositivos inhalantes que contengan nicotina, sin embargo consideramos que esta modificación estaba acorde a las circunstancias como se aprobó en su momento, pero que fue superada con la reforma constitucional del mes de enero de este año.

Lo anterior toda vez que la taxatividad queda restringida solo a aquellos dispositivos que contienen nicotina dejando fuera otras sustancias que pueden ser dañinas para la salud, siendo estas las siguientes:

- **Propilenglicol y glicerina vegetal:**

Sustancias que se usan para producir niebla escénica y que pueden irritar los pulmones y las vías respiratorias.

- **Compuestos orgánicos volátiles**

(VOC): Pueden causar irritación en los ojos, la nariz y la garganta, dolores de cabeza y náuseas.

- **Formaldehído:** Una sustancia causante de cáncer que puede formarse si el e-liquido se sobrecalienta.
- **Partículas metálicas:** Como níquel, plomo, cromo, estaño y aluminio.
- **Acetato de vitamina E:** Un químico preocupante entre las personas con daño pulmonar asociado al vapeo.

El párrafo cuarto del artículo 4 de la reforma constitucional, estableció lo siguiente:

*Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley;*

De dicho artículo se desprende que algunos de los dispositivos que se enuncian no funcionan con derivados de la nicotina, sino con las sustancias antes mencionadas, razón por la que presentamos una reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León para que se ajuste la conducta sancionable y no quede acotada o que pueda quedar exenta de ser aplicable.

Para pode ilustrar el contenido de la reforma presentamos el siguiente:

### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>ARTÍCULO 196.-....:</b>  I a II ...  III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE:  A) a B) ...  C) EL TABAQUISMO, O EL USO DE DISPOSITIVOS INHALANTES QUE CONTENGAN NICOTINA.	<b>ARTÍCULO 196.-....:</b>  I a II ...  III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE:  A) a B) ...  C) EL TABAQUISMO, O <u>CIGARRILLOS</u> <u>ELECTRÓNICOS,</u> <u>VAPEADORES Y DEMÁS</u> <u>SISTEMAS</u> O

	<u>DISPOSITIVOS ANÁLOGOS</u>
	<u>QUE CONTENGAN,</u>
	<u>NICOTINA O CUALQUIER</u>
	<u>OTRA SUSTANCIAS</u>
	<u>NOCIVAS PARA LA</u>
IV ...	<u>SALUD.</u>
...	IV ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

#### D E C R E T O:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA, el inciso c) de la fracción III del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 196.-...:**

I a II ...

**III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE:**

A) a B) ...

C) EL TABAQUISMO, O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS,  
VAPEADORES Y DEMÁS SISTEMAS O DISPOSITIVOS  
ANÁLOGOS QUE CONTENGAN, NICOTINA O CUALQUIER  
OTRA SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.

D) a F) ...

IV ...

...

...

...

...

...

...

...

...

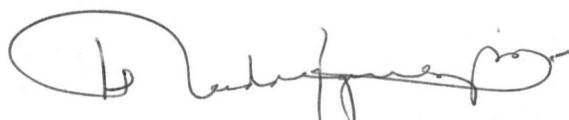
...

...

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de marzo del 2025  
Respetuosamente



**Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez**  
Coordinadora Grupo Legislativo del Partido del Trabajo